12948 *RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se renueva la certificación de un colector solar plano, marca Isofotón, modelo Ferroli Ecounit Plus, fabricado por Isofotón, S.A.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Isofotón, S.A., con domicilio social en calle Caleta de Vélez, 52, polígono industrial Sta. Teresa, 29006 Málaga, para la renovación de vigencia de la certificación de un colector solar plano, fabricado por Isofotón, S.A., en su instalación industrial ubicada en Málaga.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-2904, y con fecha de caducidad el día 21 de junio de 2007, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 21 de junio de 2007.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Isofotón.
Modelo: Ferroli Ecounit Plus.
Características:

Material absorbente: Cobre.
Tratamiento superficial: Superficie selectiva.
Superficie de apertura: 1,91 m^2
Superficie útil: 1,88 m^2

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 21 de junio de 2004.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

12949 *ORDEN APA/2287/2004, de 28 de junio, por la que se fija la aportación económica obligatoria para la realización por la Interprofesional Citrícola Española, INTERCITRUS, de campañas de promoción de naranjas y de mandarinas, clementinas y satsumas en la campaña de comercialización 2004/2005.*

La Orden APA/2479/2002, de 2 de octubre, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Boletín Oficial del Estado de 9 de octubre de 2002), extiende al conjunto del sector de la naranja y de la mandarina, clementina y satsuma, el acuerdo de la Interprofesional Citrícola Española, INTERCITRUS, para la realización de acciones promocionales de dichos productos en las campañas de comercialización 2002-2003, 2003-2004 y 2004-2005.

El artículo 2 de la Orden establece las aportaciones obligatorias para la campaña 2002-2003, mientras que el artículo 3 prevé que, con anterioridad a la fecha de inicio de las campañas 2003-2004 y 2004-2005, se fijará, a propuesta de la Interprofesional Citrícola Española, INTERCITRUS, la aportación obligatoria respectivamente correspondiente, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado. A propuesta de INTERCITRUS, la Orden APA/2273/2003, de 28 de julio, determinó la aportación económica y demás circunstancias de aplicación de la norma extendida para la campaña 2003-2004.

Para la campaña 2004-2005 la Interprofesional Citrícola Española, INTERCITRUS, ha presentado ante el Departamento, con fecha 10 de mayo de 2004, la propuesta de aportación económica y modalidades de aplicación de la extensión de normas con aportación obligatoria, válida para la campaña 2004-2005.

El acuerdo para el que se solicitó la extensión de normas fue sometido a información pública según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales alimentarias, aprobado por el Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo.

Por lo expuesto, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 9 de la Ley 38/1994 y por el artículo 15 de su Reglamento, y según lo previsto en el artículo 3 de la Orden APA/2479/2002,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Para la campaña de comercialización 2004-2005, desde el 1 de septiembre de 2004 hasta el 31 de agosto de 2005, se establece una aportación obligatoria de 1,20 euros por cada 1.000 kilogramos de naranjas, mandarinas, clementinas y satsumas, destinados al mercado para su consumo en fresco, correspondiendo 0,60 euros por cada 1.000 kilogramos al vendedor y 0,60 euros por cada 1.000 kilogramos al comprador en la operación de primera venta del producto.

La aportación exceptuará las cantidades destinadas a industria. En el caso de que no pueda diferenciarse a priori las cantidades destinadas, respectivamente, a venta en fresco y a industria, se aplicará un coeficiente multiplicador de 0,82 sobre el total de kilogramos intercambiados, el resultado se considerará destinado a consumo en fresco, sobre el que recaerá la obligación.

Segundo.—Referido a la misma campaña y adicionalmente para el caso específico de las clementinas exportadas a Estados Unidos, se acuerda fijar una aportación económica obligatoria para todos los operadores comerciales que exporten a dicho país, de 1,5 euros por cada 1.000 kilogramos de clementinas exportadas, exclusivamente para realizar en dicho mercado acciones de promoción.

Tercero.—Durante la campaña 2004-2005 INTERCITRUS ha previsto que los operadores afectados puedan realizar dos pagos a cuenta de las cantidades definitivas a aportar y que una vez finalizada la campaña, realicen la declaración de kilos realmente intercambiados. Mediante estos datos la Interprofesional procederá a realizar la liquidación final de las aportaciones obligatorias. La fecha límite de la liquidación definitiva del pago de las aportaciones a INTERCITRUS, queda fijada en el día 30 de septiembre de 2005, un mes después de la finalización de la campaña.

Durante el mes de septiembre de 2005 INTERCITRUS realizará, mediante comunicación certificada, un último requerimiento a los operadores afectados por la aportación obligatoria que a esa fecha no la hubieran cumplimentado, especificando todas las circunstancias de la obligación no cumplida e indicando también la fecha de finalización de los pagos obligados, que, como se ha indicado, es el 30 de septiembre.

Cuarto.—Disponer la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado, según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente Orden agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, en relación con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997. Contra ella podrá recurrirse, potestativamente, en reposición, ante la Excma. Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de su notificación.

Debe advertirse que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, si éste se hubiera interpuesto. Asimismo, se advierte que el plazo para la interposición del recurso jurisdiccional, en caso de desestimación presunta del recurso de